



Riohacha D. T. C., 19 de noviembre de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Demandado:	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00304-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de medidas cautelares presentada por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en calidad de apoderado judicial general de las demandantes MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA, en la que pide como medida cautelar <SIC> *“embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, C.D.T’s, C.D.A.T’s, cuentas AFP, inversiones por productos o negocios fiduciarios, carteras colectivas o cualquier otro titulo o producto bancario o financiero que posea el demandado en los siduientes banco y/o entidades financieras: Bancolombia, Banco de Occidente, Banco AV VILLAS, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Falabella, Banco BBVA, Banco Helm Bank, CorpBanca, Banco WWB, CITIBANK, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Procredit, Porvenir, Banco Colpatria, Bancamía, Y Banco Agrario, Fiduciaria Bancolombia, Fiduciaria De Occidente, Fiduciaria Popular, Fiduciaria Bogotá, Fiduciaria Bbva, Fiduciaria Banco Corpbanca, Alianza Fiduciaria, Fiduciaria Cititrust Colombia S.A., Fiduciaria Davivienda, Fiduciaria Colmena, Servitrust Gnb Sudameris S.A., Fiduciaria Colpatria, Fiduagraria, Acción Fiduciaria”* Sin especificar la ciudad o ciudades donde se encuentran la entidad bancaria a oficiar, circunstancia por la que dicha medida deberá ser aclarada y en consecuencia, el despacho la negará, toda vez que de ser decretada la medida conforme el petitorio del ejecutante en el presente proceso, nos encontraríamos ante una solicitud extralimitada y por ende contraria a lo establecido en el artículo 599 del C. G. P.

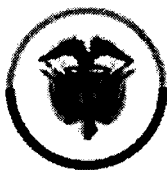
Igualmente, en el mismo escrito el apoderado de la demandante elevo solicitud tendiente al embargo “(...) de los créditos y otros derechos personales que tenga el demandado a su favor con las siguientes Compañías Aseguradoras:

Gtz.Ro

Cel.: 312 7763630, Tel.: 7270441

Correo electrónico: j01cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 15-58, piso 2. Edificio Palacio de Justicia - Riohacha, La Guajira.



AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., ARL SURA., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A., GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., GENERALI COLOMBIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., GRUPO COLMENA CAPITALIZADORA COLMENA S.A., JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., LIBERTY SEGUROS S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., MAPFRE CREDISEGURO S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., NACIONAL DE SEGUROS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA., PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., QBE SEGUROS S.A., SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., SEGUROS ALFA S.A - SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A., SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO., SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.”

Siendo acorde, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, por tanto, este despacho accederá a lo solicitado.

Con base en lo expuesto, esta agencia judicial

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de embargo y retención de los dineros que tengan o llegare a tener la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA identificada con NIT 830.511.625-7 en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AVVILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO HELM BANK, CORPBANCA, BANCO WWB, CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT, PORVENIR, BANCO COLPATRIA, BANCAMÍA,

Gtz.Ro



Y BANCO AGRARIO, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, FIDUCIARIA POPULAR, FIDUCIARIA BOGOTÁ, FIDUCIARIA BBVA, FIDUCIARIA BANCO CORPBANCA, ALIANZA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA CITITRUST COLOMBIA S.A., FIDUCIARIA DAVIVIENDA, FIDUCIARIA COLMENA, SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., FIDUCIARIA COLPATRIA, FIDUAGRARIA, ACCIÓN FIDUCIARIA por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los derechos de crédito u otro derecho semejante ante Compañías Aseguradoras: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., ARL SURA., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., COLMENA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A., GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., GENERALI COLOMBIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., GRUPO COLMENA CAPITALIZADORA COLMENA S.A., JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS., LIBERTY SEGUROS S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., MAPFRE CREDISEGURO S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., NACIONAL DE SEGUROS S.A., OLD MUTUAL SKANDIA., PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., QBE SEGUROS S.A., SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., SEGUROS ALFA S.A - SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., SEGUROS COLPATRIA S.A., SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO., SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

TERCERO: Comunicar tal medida al TESORERO Y/O PAGADOR de las entidades mencionadas en el numeral segundo del presente auto a efecto que procedan a realizar los descuentos correspondientes, debiendo consignar la suma retenida en la cuenta de depósitos judiciales número 440012041001 del

Gtz.Ro



Banco Agrario de Colombia en esta ciudad, a órdenes del Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación. Se advierte que la inobservancia a esta orden, lo hará responsable por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme al parágrafo 2 del 593 del C.G.P., sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar. Se exceptúan de la orden de embargo los dineros del Régimen Subsidiario, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras partes de la renta bruta (artículo 594 C. G. del P.). Por secretaría, librese los correspondientes oficios.

CUARTO: Limitar tal medida a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$. 54.667.917,00) moneda legal corriente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANETH MARÍA LUQUE MÁRQUEZ
Juez

Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha

Gtz.Ro